



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Principio de Procedencia:  
1064-513-2

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 00070 ) 10 ENE. 2012

"Por la cual se aplaza temporalmente el ajuste del IPC a la tarifa administrativa establecido en el artículo tercero de la resolución 3596 del 1º de septiembre de 2006"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1782 del Código de Comercio, los numerales 10, 14, 15 y 16 del artículo 5º y numeral 4º del artículo 9º del Decreto 260 de enero 28 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran la nación y en la prevalencia del interés general. La solidaridad implica una responsabilidad de orden social y por tanto los fines que cumple el Estado son solidarios y ello se manifiesta en la función social del Estado.
2. Que el Artículo 334 de la Constitución Política estipula que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.
3. Que el artículo 1782 del Código de Comercio otorga la facultad a la Autoridad Aeronáutica para expedir las normas que regulan el sector del transporte aéreo.
4. Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, determinó sus principios rectores y entre estos la intervención del Estado, indicando que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
5. Que en tratándose del transporte aéreo, la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte, artículo 68 consagra que el modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (Libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y por los Tratados, Acuerdos,

lh fe



Principio de Procedencia:  
1064-513-2

Resolución Número

( # 00070 ) 10 ENE. 2012

Continuación de la resolución "Por la cual se aplaza temporalmente el ajuste del IPC a la tarifa administrativa establecido en el artículo tercero de la resolución 3596 del 1º de septiembre de 2006"

Convenios y prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia.

6. Que el Decreto 260 de 2004 en su artículo 5º, numerales, 10, 14, 15 y 16 establece claramente la facultad de la Autoridad Aeronáutica para regular las tarifas aplicables a las ventas de servicios del transporte aéreo.
7. Que mediante la resolución 3596 del 1º de septiembre de 2006 en el párrafo 2º del artículo 3º estableció que "A partir del 10 de enero de 2007 los valores de la tarifa administrativa por ventas nacionales se reajustarán según la variación del IPC para el año 2006, y posteriormente a partir del 10 de enero de cada año se reajustarán en la variación del IPC del año inmediatamente anterior"
8. Que de acuerdo con la información del IDEAM publicada por la Jefe de Pronósticos y alertas en el diario El País del día Sábado Enero 7 de 2012, manifiesta que el fenómeno de la Niña se mantendrá hasta el mes de marzo, temporada a partir de la cual llegan las lluvias normales para los meses de abril, mayo y parte de junio, que corresponden a la primera temporada lluviosa de este año.
9. Que la Aeronáutica Civil con el propósito de contribuir a la mitigación de los efectos que para los ciudadanos ha generado la presente ola invernal, teniendo en cuenta el deterioro que con ocasión de las lluvias ha sufrido la malla vial nacional, considera necesario implementar acciones tendientes a contribuir con el paquete de medidas adoptadas por el gobierno nacional; en este sentido, por medio del presente acto administrativo se dispone aplazar temporalmente el ajuste previsto en el párrafo 2º del artículo 3º de la resolución 3596 de septiembre 1º de 2006, respecto de aplicar a la tarifa administrativa nacional la variación del IPC correspondiente al año 2011.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Con el fin de hacer más accesible el servicio del transporte aéreo nacional durante la crisis generada por la ola invernal que afecta al país, las empresas nacionales de transporte público regular de pasajeros y las Agencias de Viajes e intermediarios, aplazarán temporalmente el ajuste previsto en el párrafo 2º del artículo 3º de la resolución 3596 de septiembre 1º de 2006, respecto de aplicar a la tarifa administrativa nacional la variación del IPC correspondiente al año 2011.

*Handwritten signature*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
1064-513-2

Resolución Número

( # 000 70 ) 10 ENE. 2012

Continuación de la resolución "Por la cual se aplaza temporalmente el ajuste del IPC a la tarifa administrativa establecido en el artículo tercero de la resolución 3596 del 1º de septiembre de 2006"

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente medida se mantendrá hasta el 31 de marzo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

10 ENE. 2012

  
**SANTIAGO CASTRO GOMEZ**  
Director General

Proyectó: María Gladys Silva, Jefe Grupo Vigilancia Aerocomercial

Gladys Ines Bustamante, Profesional Grupo Vigilancia Aerocomercial

Revisó: Adriana Sanclemente Alzate, Jefe Oficina Transporte Aéreo

Ruta electrónica: D:\BACKUP GLADYS\gladys\BackupGladys\Tarifa Administrativa.